



Al contestar cite el No. 2024-07-000241

Tipo: Salida Fecha: 24/01/2024 02:13:00 PM
Trámite: 14110 - PROCESOS EJECUTIVOS
Sociedad: 900060742 - G.M.P INGENIEROS S.A Exp. 88039
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000029

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

REORGANIZACION EMPRESARIAL

Sujeto del Proceso

GMP INGENIEROS SAS

Identificación

Nit- 900060742

Promotor

Gustavo Adolfo Martínez Ramirez

Asunto

Incorpora proceso ejecutivo, advierte.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante **Auto No. 2022-07-008254 de 21/10/2022**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad GMP INGENIEROS S.A.S, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2.** Mediante radicado No. **2023-01-513512 de 13/06/2023**, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, remitió al Despacho el proceso ejecutivo de radicado No. 13-001-40-03-007-2022-00225-00, adelantado por CONCRE TOLIMA SAS contra GMP INGENIEROS SAS y GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS "En Reorganización Empresarial"**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1.** El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 estableció que:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga

a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. "

2.2. En ese orden de ideas, de conformidad con establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, aprehenderá el proceso ejecutivo de radicado No. 13-001-40-03-007-2022-00225-00, adelantado por CONCRE TOLIMA SAS contra GMP INGENIEROS SAS y GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y lo incorporará al proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS "En Reorganización Empresarial"**, únicamente en lo concerniente a la sociedad concursada.

2.3. Por último, el Despacho hace constar que luego de revisado el expediente del proceso ejecutivo citado, se observa que no se encontraron excepciones de mérito pendientes de decisión por parte del juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Cartagena de Indias (E) de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

PRIMERO.- TENGASE POR INCORPORADO al proceso concursal de la sociedad **GMP INGENIEROS S.A.S "En Reorganización Empresarial"**, el proceso ejecutivo con radicado No. 13-001-40-03-007-2022-00225-00, adelantado por CONCRE TOLIMA SAS contra GMP INGENIEROS SAS y GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, radicado en esta Intendencia Regional con el No. **2023-01-513512 de 13/06/2023**, únicamente en lo concerniente a la sociedad concursada, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

PARAGRAFO: SE ADVIERTE que las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes, haberes y derechos de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS "En Reorganización Empresarial"**, quedan a disposición de este Despacho, conforme lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cartagena (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad 2023-01-513512